

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2020-00427-00**

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO demanda digital, allegando un pagaré por (\$70.000.000), suscrito entre BANCO OCCIDENTE como acreedor y ANTONIO MARIA GARCIA LEAL como deudor y contrato de prenda sobre el vehículo de placas LSK-771, celebrado entre las mismas partes y revisado el link de la Rama judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra apoderado demandante. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, noviembre 19 de 2020



MERCY KARIMÉ LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Viene al Despacho la presente demanda, con el fin de establecer si es procedente librar mandamiento de pago para la efectividad de la Garantía Real, a favor del BANCO OCCIDENTE, contra ANTONIO MARIA GARCIA LEAL, no obstante, el Despacho procederá a inadmitir la presente demanda para que la parte ejecutante la subsane:

- 1- Aclare si solicita la adjudicación del bien objeto de la prenda para el pago total o parcial de la obligación, o si persigue la subasta del mismo con el fin de satisfacer la obligación contraída; en caso de ser la primera pretensión, de conformidad con el artículo 444 numeral 4º de la norma procesal, deberá allegar el avalúo del bien inmueble objeto de prenda.
- 2- Conforme a lo dispuesto en el artículo 84 numeral 4 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que *ALLEGUE* la prueba de pago del arancel judicial para notificar al demandado, como quiera que las pretensiones son de menor cuantía.
- 3- Se requiere al actor para que informe si está haciendo uso de la cláusula aceleratoria y en caso afirmativo, a partir de cuándo hace uso de la misma, de conformidad a lo normado por el artículo 431 del C.G.P.
- 4- Se requiere al ejecutante para que allegue de forma completa y actualizada, esto es, no mayor a treinta días de expedición, el certificado de tradición, del vehículo dado en garantía.
- 5- Se requiere al actor para que indique quién tiene en custodia el título allegado como base de la ejecución.
- 6- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el demandante debe informar como obtuvo la dirección electrónica del demandado, debiendo adjuntar la evidencia correspondiente.
- 7- Igualmente se advierte al Señor Apoderado del demandante que su correo electrónico, debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme al art. 5 del Decreto 806 de 2020.

- 8- El apoderado debe informar en qué forma se confirió el poder, toda vez que si se realizó en forma digital, debe cumplir con los requisitos del art. 5º del Decreto 806 de 2020.

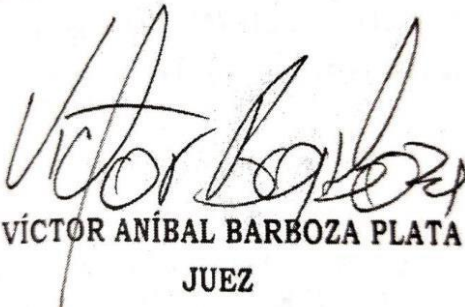
Considera este Estrado Judicial de suma importancia advertir que el escrito de subsanación deberá ajustarse conforme a lo dispuesto en el Libro Segundo, Sección Primera, Título Único, Capítulo I, artículo 82 y 89 del Código General Proceso, allegando copia para los traslados y archivo. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

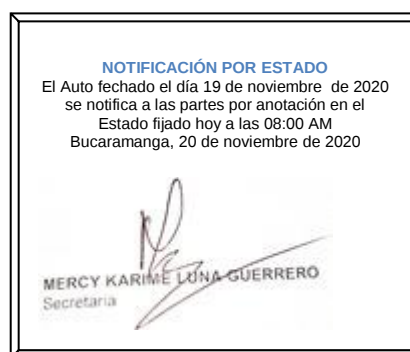
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva instaurada por **BANCO OCCIDENTE**, contra **ANTONIO MARIA GARCIA LEAL** por lo anotado con anterioridad.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Código de verificación: **ada472784f3529175297438854e529df87181e2f52cf246ff054695ef806f994**

Documento generado en 19/11/2020 02:55:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>